Expedientes Tribunal Administrativo del Deporte núm. 11/2017.

En Madrid, a 20 de enero de 2017.

Vistos el recurso interpuesto por D. XXX contra la actuación de la Junta electoral de la Real Federación Española de Vela (RFEV) al incumplir el calendario electoral, toda vez que se retrasó en un día la publicación de las candidaturas provisionales a la Asamblea, y contra la Circular nº 5 de la citada Junta electoral, de 12 de enero de 2017, por la que se amplía el plazo de recurso frente a tal acto hasta las 23:29:59 horas del día 13 de enero, el Tribunal en el día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Con fecha 11 de enero se recibe en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso citado.

El 15 de enero amplía su recurso a la Circular nº 5 de la Junta electoral de la RFEV, por la que se amplía el plazo de recurso frente a tal acto hasta las 23:29:59 horas del día 13 de enero.

El 17 de enero se recibe el expediente completo correspondiente al mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre alude en el artículo 23 de manera expresa a los recursos ante el Tribunal Administrativo del Deporte e indica

que este será competente para conocer, en última instancia administrativa, de los recursos interpuestos contra:

a) El acuerdo de convocatoria de las elecciones, así como contra la distribución del número de miembros de la Asamblea General por especialidades, por estamentos y por circunscripciones electorales, contra el calendario electoral y contra la composición de la Junta Electoral.

b) Las resoluciones que adopten las Federaciones deportivas españolas en relación con el censo electoral, tal y como prevé el artículo 6 de la presente Orden.

c) Las resoluciones de la Junta Electoral respecto de la proclamación de las Agrupaciones de Candidaturas, según el artículo 15.3 de la presente Orden.

d) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral por las Comisiones Gestoras y las Juntas Electorales de las Federaciones deportivas españolas en relación con el proceso electoral y las restantes cuestiones previstas en la presente Orden.

e) Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación.

Por tanto, el Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer de las pretensiones deducidas en el recurso interpuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.1 c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en el artículo 1 del Real Decreto núm. 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

Segundo.- El recurrente solicita que se anulen los actos posteriores a la publicación de las candidaturas a miembros de la Asamblea admitidas provisionalmente, retrotrayéndose el proceso electoral a ese momento para que se proceda a modificar el calendario electoral y así se garantice el derecho a recurrir frente a la admisión provisional de candidatos.

El problema real no es el del desajuste del calendario con respecto a la cronología real del proceso, sino que se garantice eficazmente el derecho de los interesados a recurrir las diferentes actuaciones que se producen en el seno del proceso electoral.

El calendario debe reajustarse cada vez que con motivo de la estimación de algún recurso o reclamación debe repetirse alguna de esas actuaciones.

También debe reajustarse si alguna actuación, como en este caso la de la Junta electoral federativa, se produce fuera de los plazos marcados. De ahí que la citada Junta aprobara y publicara la Circular nº 5, de 12 de enero de 2017, por la que se amplía el plazo de recurso frente a la admisión provisional de candidatos hasta las 23:29:59 horas del día 13 de enero. El propósito de la Junta era garantizar el cumplimiento de los plazos de reclamación normativamente previstos, aunque esto supusiera una modificación del calendario.

Aun cuando la Junta considera que con esa actuación se da satisfacción al recurrente, éste no lo considera así, insistiendo en su pretensión.

Este Tribunal entiende que la Junta electoral incumplió efectivamente el plazo marcado en el calendario para publicar la lista de candidatos. No obstante, eso no tiene ya remedio, de tal forma que correspondía a la Junta garantizar la efectividad del derecho al recurso por parte de los interesados, lo que a nuestro juicio se consigue razonablemente con la publicación de la citada Circular nº 5, aprobada por parte de la Junta en ejercicio de sus competencias reglamentarias.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal en la sesión celebrada el día de la fecha

ACUERDA

DESESTIMAR el recurso interpuesto por D. XXX contra la actuación de la Junta electoral de la Real Federación Española de Vela al incumplir el calendario electoral, toda vez que se retrasó en un día la publicación de las candidaturas provisionales a la Asamblea, y contra la Circular nº 5 de la citada Junta electoral, de 12 de enero de 2017, por la que se amplía el plazo de recurso frente a tal acto hasta las 23:29:59 horas del día 13 de enero.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE **EL SECRETARIO**